

 <p>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</p>	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS N° Partida: 02004368
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA EMUSAP S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00005

TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES: EN ESCRITURA PÚBLICA N° 392 DEL 02 DE MAYO DE 2018, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ, CONSTA QUE, POR JUNTA UNIVERSAL DEL 09 DE FEBRERO DE 2018, SE HA DECIDIDO TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÁNDOSE EL ESTATUTO EN LA FORMA SIGUIENTE:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN. LA SOCIEDAD ANÓNIMA SE DENOMINARÁ "EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA, PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA EMUSAP SA.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, QUE COMPRENDE LA PRESTACIÓN REGULAR DE: SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. EL OBJETO SOCIAL SE SUJETA A LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL ENTE RECTOR Y LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS RECONOCIDAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS Y ACTIVIDADES VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AUTORIZADOS, TALES COMO: COMERCIALIZAR AGUA RESIDUAL TRATADA Y SIN TRATAMIENTO, CON FINES DE REÚSO; COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA FINES DE REÚSO; BRINDAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA FINES DE REÚSO; ASÍ COMO EL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE CORRESPONDER; ENTRE OTRAS DEMÁS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y REGULADAS POR LAS NORMAS SECTORIALES DE SANEAMIENTO Y DEMÁS NORMAS DE OTROS SECTORES APLICABLES.

ASIMISMO, ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES VINCULADAS AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ASÍ COMO PROMOVER ACUERDOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS CONFORME A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS Y/O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN INDETERMINADA, HABIENDO INICIADO SUS ACTIVIDADES Y PERSONERÍA JURÍDICA EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.-ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD. EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ESTÁ DETERMINADO EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD A AQUELLAS PROVINCIAS QUE SE INCORPOREN EN CALIDAD DE SOCIOS, DEBIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN.

TITULO II.**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.****ARTÍCULO 5°.- CAPITAL SOCIAL.**

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD ES DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/.5'493,938.00) DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR 5'493,938 ACCIONES ORDINARIAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN SOL CON 00/100).

EL CUADRO DE ACCIONISTAS CONTIENE EL NÚMERO DE ACCIONES Y LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE CADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

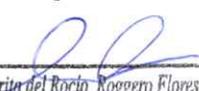
1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ES PROPIETARIA DE 5'493,938 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO), SIENDO SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EL 100% DEL TOTAL.

ARTÍCULO 6°.- ACCIONES DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES).

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS Y SE INTEGRA POR APORTES DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S) EN DINERO U OTROS BIENES.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


 Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANÓNIMA
EMUSAP S.A.**

LAS ACCIONES REPRESENTAN PARTES ALÍCUOTAS DEL CAPITAL, TODAS TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL Y DAN DERECHO A UN VOTO, CONFORME A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – SUNASS, CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

LA SOCIEDAD RECONOCE EL TRATO IGUALITARIO A LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE, LOS QUE MANTIENEN LAS MISMAS CONDICIONES RESPECTO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES SE REALIZA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

LAS ACCIONES SON INTRANSFERIBLES, INEMBARGABLES Y NO PUEDEN SER OBJETO DE EMBARGO, MEDIDA CAUTELAR, MEDIDA JUDICIAL O DE CONTRATACIÓN ALGUNO O PASIBLE DE DERECHO REAL O PERSONAL.

POR EXCEPCIÓN, SE PUEDE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUNASS, ENTRE ELLAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO, O POR RAZONES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR LAS NORMAS SECTORIALES APLICABLES.

ES NULO TODO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE OTORGAR ACCIONES SIN CONTAR CON EL SUSTENTO ADECUADO Y LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 7°.- OTRAS CLASES DE ACCIONES.

PUEDEN CREARSE, GENERARSE O EMITIRSE OTRAS CLASES DE ACCIONES EN LA SOCIEDAD EN VIRTUD A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 8°.-MATRÍCULA DE ACCIONES.

EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ANOTA LA CREACIÓN DE ACCIONES, EL NÚMERO DE LAS ACCIONES EMITIDAS, SEA QUE ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS; ASÍ COMO EL NOMBRE, EL DOMICILIO DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EL NÚMERO DE CERTIFICADOS. EN EL LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTAN LAS TRANSFERENCIAS QUE POR EXCEPCIÓN PROCEDAN DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE.

LAS ACCIONES EMITIDAS SE REPRESENTAN EN CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS DEBEN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO.
2. EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN.
3. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADAS.
4. LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CERTIFICADO, SU NÚMERO CORRELATIVO, LA SERIE A QUE PERTENECE Y SU CARÁCTER NOMINATIVO.
5. LA INDICACIÓN EXPRESA DEL CARÁCTER DE INEMBARGABLE E INALIENABLE DE LAS ACCIONES, LA IMPOSIBILIDAD DE DARLAS EN PRENDA O GARANTÍA Y LAS LIMITACIONES DE SU TRANSMISIBILIDAD ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.
6. LA FECHA DE EMISIÓN DE CADA CERTIFICADO.

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SE AUTORIZAN POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y/O UN DIRECTOR Y/O EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 9°.- LA PROPIEDAD DE UNA ACCIÓN OBLIGA AL ACCIONISTA A SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

SÓLO SE PUEDE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ENTRE LOS PROPIOS ACCIONISTAS O PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO U OTROS ACTOS JURÍDICOS, POR RAZONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 Y SU REGLAMENTO O EN LAS NORMAS SECTORIALES COMPLEMENTARIAS, SIENDO NECESARIO CONTAR PREVIAMENTE CON LA OPINIÓN FAVORABLE DELA SUNASS, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTÍCULO 10°.- LOS ACCIONISTAS EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁN PRESENTES Y DOMICILIADOS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, ACEPTANDO LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE CHACHAPOYAS.

TITULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE SOCIEDAD.

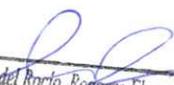
ARTÍCULO 11°.- LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA GENERAL.

TITULO IV.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

ARTÍCULO 12°.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA SOCIEDAD Y ESTÁ CONFORMADA POR EL ALCALDE O ALCALDESA DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) EN CUYO ÁMBITO OPERA LA SOCIEDAD, O POR QUIEN ESTA DESIGNA PARA TAL EFECTO.

LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL CUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES, Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 13°.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN OBLIGATORIA ANUAL Y GENERAL ORDINARIA.

LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE EFECTUARÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE PUEDE CELEBRAR EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE SIMULTÁNEAMENTE CON LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 14°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1. ELEGIR, REELEGIR Y/O REMOVER AL MIEMBRO DEL DIRECTORIO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACCIONISTA.
2. EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DE ALGÚN (OS) MIEMBRO (S) DEL DIRECTORIO, EN CASO QUE EL DIRECTORIO NO LA EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDA O CONOCIDA LA CAUSAL.
3. LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUNASS.
4. ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUNASS.
5. ACORDAR LA INTEGRACIÓN CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS, PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CADA UNA DE LAS MUNICIPALIDADES INTERVINIENTES; DICHO ACUERDO DEBE SEÑALAR, ENTRE OTROS, SI LA (S) MUNICIPALIDAD (ES) INTERVINIENTE (S) MODIFICAN O SUSCRIBEN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.
6. FIJAR EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.
7. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EL DIRECTORIO PONGA EN SU CONOCIMIENTO.
8. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, CUANDO EL DIRECTORIO NO LO REALICE.
9. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA.
10. LAS DEMÁS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 15°.- PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES ELEGIDO ENTRE SUS MIEMBROS. EN CASO NO EXISTA ACUERDO, EL CARGO ES ASUMIDO POR EL ACCIONISTA MAYORITARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑAN TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA ENTRE SUS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE EFECTÚA POR EL DIRECTORIO O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO ENCARGADO DE PUBLICAR LOS AVISOS JUDICIALES DE LA SEDE SOCIAL, INDICÁNDOSE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EL AVISO DEBE PUBLICARSE:

- a) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO AL DÍA FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.
- b) CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO AL DÍA FIJADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.

EN EL AVISO DEBE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE SE REÚNA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUANDO MENOS TRES (03) DÍAS CALENDARIO.

CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERÁ SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10)

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS N° Partida: 02004368
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA EMUSAP S.A.

DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON POR LO MENOS TRES (03) DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN, A LA FECHA DE REUNIÓN.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ASISTAN TODOS LOS ACCIONISTAS Y QUE ESTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO 17°.- SESIONES DE LAS JUNTAS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEAN LA OBLIGATORIA ANUAL O LAS GENERALES, SE REQUIERE:

1. EN PRIMERA CONVOCATORIA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE ESTATUTO, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD DEL ACCIONARIADO.
2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONISTAS.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LAS ACCIONES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE EN CUALQUIER VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE. LA VOTACIÓN PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS EN EL DIRECTORIO SE REALIZA DE ACUERDO A LAS NORMAS SECTORIALES Y, SUPLETORIAMENTE, LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 18°.- SESIONES ESPECIALES DE LAS JUNTAS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SEAN LA OBLIGATORIA ANUAL O LA GENERAL, CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA TRANSFERENCIA Y ADJUDICACIÓN O ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DE MANERA GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE:

1. EN PRIMERA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.
2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LAS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN AMBOS CASOS SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 19°.- QUÓRUM. EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA; COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA.

UNA VEZ INICIADA LA ESTACIÓN DE "ORDEN DEL DÍA" NO SE CONSIDERARÁN LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS ACCIONISTAS QUE INGRESEN POSTERIORMENTE A LA SESIÓN DE LA JUNTA.

ARTÍCULO 20°.- ACUERDOS Y ACTAS. LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUELTAS, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTÚA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, DESEMPEÑAN TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA ENTRE SUS MIEMBROS CONCURRENTES.

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO.

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LOS GERENTES PUEDEN ASISTIR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOZ PERO SIN VOTO.

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LEY Y A ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS INTEGRANTES, INCLUSO A LOS INASISTENTES Y DISIDENTES, Y SERÁN EJECUTADOS OBLIGATORIAMENTE POR EL DIRECTORIO, BAJO RESPONSABILIDAD.

EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

ARTÍCULO 21°.- LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y/O GENERAL ORDINARIA PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, LA CUAL PODRÁ SER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA O EN GENERAL PARA CUALQUIER JUNTA. EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ SER POR ESCRITURA PÚBLICA.

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS AL DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO REGISTRARSE EN DICHO MOMENTO EL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTE LA DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 22°.- PROHIBICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁ PROHIBIDO DE ADOPTAR ACUERDOS QUE:

1. DISPONGAN LA DESINTEGRACIÓN O ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD.
2. ESTABLEZCAN EXIGENCIAS MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y EN LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
3. CONTRAVENGAN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y LA LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO V.**DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO 23°.- EL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL PERIODO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO SERÁ DE TRES (03) AÑOS. EL DIRECTORIO SE RENUEVA AL TÉRMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON ELEGIDOS PARA COMPLETAR PERIODOS. EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL E INDELEGABLE.

LOS DIRECTORES PUEDEN SER ELEGIDOS HASTA MÁXIMO POR DOS (02) PERIODOS CONSECUTIVOS, INDEPENDIEMENTE A QUÉ ENTIDAD O INSTITUCIÓN REPRESENTEN, TENIENDO EN CUENTA NECESARIAMENTE EL DESEMPEÑO EN EL CARGO ASUMIDO. EN CASO DE REELECCIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES, APROBADO POR EL ENTE RECTOR.

EL DIRECTORIO EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE A SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24°.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTÁ COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS, REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE DE LAS MUNICIPALIDADES ACCIONISTAS, PROPUESTO A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL;
- UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE DEL GOBIERNO REGIONAL, PROPUESTO POR EL CONSEJO REGIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL; Y,
- UN (1) REPRESENTANTE, TITULAR Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, PROPUESTO POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES.

ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A) CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CUALQUIERA DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA, ECONOMÍA, DERECHO, CONTABILIDAD O ADMINISTRACIÓN; B) CONTAR CON ESTUDIOS DE POSGRADO CONCLUIDOS VINCULADOS AL SECTOR SANEAMIENTO Y/O REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y/O GESTIÓN, Y/O ADMINISTRACIÓN O ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL, NO MENOR DE DIEZ (10) AÑOS EN EL SECTOR SANEAMIENTO SIEMPRE QUE HAYA DESEMPEÑADO FUNCIONES RELACIONADAS A UNA DE LAS PROFESIONES SEÑALADAS EN EL INCISO PRECEDENTE; Y, C) ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS EN CARGOS DIRECTIVOS Y/O DE NIVEL GERENCIAL EN EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, VINCULADOS A SERVICIOS PÚBLICOS.

EL EXPEDIENTE CON LA PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR, CONTIENE ENTRE OTROS REQUISITOS, SU HOJA DE VIDA DOCUMENTADA Y SUSCRITA, LA CUAL TIENE VALOR DE DECLARACIÓN JURADA, CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES Y LA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL.

ARTÍCULO 26°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR. ESTÁN IMPEDIDOR DE SER DESIGNADOS DIRECTORES:

1. LOS ALCALDES, REGIDORES, LOS REPRESENTANTES DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
2. LOS GOBERNADORES REGIONALES, CONSEJEROS REGIONALES, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
3. LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DENTRO DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.
4. LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDAS O DESPEDIDAS POR FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DISCIPLINARIA DE EMPRESAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DEL ESTADO.

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos.ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANÓNIMA
EMUSAP S.A.**

5. LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DOLOSO.
6. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL, CONTRACTUAL O PATRIMONIAL DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DEL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN. DEL MISMO MODO, NO PUEDE SER DESIGNADO COMO DIRECTOR EL FUNCIONARIO, EMPLEADO Y SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO QUE HAYA DESARROLLADO LABORES DENTRO DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL MISMO PLAZO.
7. LAS PERSONAS QUE SEAN PARTE EN PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN CONTRA LA SOCIEDAD DONDE EJERCEN SUS FUNCIONES.
8. LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE SOCIO O EMPLEADO DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES QUE TENGAN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA SOCIEDAD.
9. LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA ENTIDAD EN CUYA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.
10. LAS PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULO DE PARENTESCO HASTA EL TERCER GRADO DE AFINIDAD Y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON LA PLANA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD.
11. LAS PERSONAS QUE HAYAN EJERCIDO EL CARGO DE DIRECTOR POR DOS (02) O MÁS PERIODOS CONSECUTIVOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN LA MISMA SOCIEDAD A LA QUE POSTULA, INDEPENDIEMENTE DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN A LA QUE HAYA REPRESENTADO.
12. LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 27°.- ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE UNA ENTIDAD PRESTADORA MUNICIPAL.

LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA(S) MUNICIPALIDAD(ES) PROVINCIAL(ES) ACCIONISTA(S) ES REALIZADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ES EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, CONSIDERANDO A LOS CANDIDATOS APTOS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO REGIONAL MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ASÍ COMO POR LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES, CÁMARAS DE COMERCIO Y UNIVERSIDADES, SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE SE REQUIERE COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES, QUE FORMALIZAN DICHA DESIGNACIÓN.

LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES PARA EL CARGO DE DIRECTOR SE EFECTÚAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN LO QUE LE SEA APLICABLE.

ARTÍCULO 28°.- CONVOCATORIA PARA SESIONES DEL DIRECTORIO. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA EN LA FORMA QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y, EN SU DEFECTO, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA, CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 29°.- SESIONES DEL DIRECTORIO. PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS (02) DE SUS MIEMBROS.

EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE.

CUANDO EL PRESIDENTE NO ASISTA, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, EN EL PERIODO VIGENTE.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 6


Abeg. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

ARTÍCULO 30°.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUeltas, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DIRECTORES ASISTENTES, O POR QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD QUE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO. LAS ACTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

EL DIRECTOR QUE NO SE ENCUENTRE CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO, DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE. EL PLAZO PARA SOLICITAR QUE SE CONSIGNEN LAS OPOSICIONES VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

ARTÍCULO 31°.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SIENDO SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- a. DECLARAR LA VACANCIA DE ALGÚN (OS) MIEMBRO (S) DEL DIRECTORIO POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL;
- b. DESIGNAR, EVALUAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS GERENTES DE LA SOCIEDAD;
- c. VELAR POR LA CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN, GOZANDO DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
- d. VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO (PMO) Y DEMÁS PLANES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, DEBE ELABORAR LA SOCIEDAD.
- e. APROBAR EL PMO,
- f. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS;
- g. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.
- h. AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.
- i. EMITIR OPINIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ACCIONES A SOLICITUD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- j. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINANCIERO VENCIDO. PROPONER LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
- k. APROBAR Y MONITOREAR LA ESTRATEGIA CORPORATIVA, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y SECTORIAL SOBRE EL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO.
- l. APROBAR LOS DEMÁS PLANES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA (TALES COMO CÓDIGO DE ÉTICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), ENTRE OTROS, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, DEBE ELABORAR LA SOCIEDAD.
- m. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY 26887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 32°.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES. SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES:

1. DESEMPEÑAR EL CARGO CON DILIGENCIA, ORDEN, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD.
2. EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES O FACTORES QUE OSTENSIBLEMENTE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
3. EVALUAR LOS ACUERDOS VIGENTES ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO REALIZAR, SI FUERA EL CASO, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE DICHOS ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD ESTÉN CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.
4. REMITIR INFORMES, DE MANERA COLEGIADA O INDIVIDUAL, SOBRE MATERIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES Y EN LA OPORTUNIDAD QUE LO SOLICITEN.

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

5. INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES DE CUALQUIER HECHO QUE CONSIDERE RELEVANTE O QUE SEA CONTRARIO A LAS NORMAS LEGALES.
6. RECIBIR EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE INVITADO, A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES SECTORIALES.
7. COMUNICAR A LA ENTIDAD QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ Y A LA SUNASS SOBRE CUALQUIER HECHO SOBREVINIENTE QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ACREDITADOS PARA SU ELECCIÓN O DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR.
8. ELEGIR EN SU PRIMERA SESIÓN A SU PRESIDENTE.
9. APROBAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASIMISMO VELA POR SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
10. RENUNCIAR INMEDIATAMENTE AL CARGO DE DIRECTOR EN EL CASO QUE SOBREVINIESE CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE ESTATUTO. EN TANTO SE PROCEDA A SU VACANCIA, EL DIRECTORIO SUSPENDE AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO, BAJO RESPONSABILIDAD.
11. PRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LAS ENTIDADES QUE LOS DESIGNARON, LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS QUE PERCIBE EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS Y VALORIZADOS. LA DECLARACIÓN JURADA SE PRESENTA AL ASUMIR EL CARGO, DURANTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CON UNA PERIODICIDAD ANUAL Y AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO.
12. ADOPTAR LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.
13. INSTRUIR AL GERENTE GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y TOMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD.
14. ELEVAR PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES. ASIMISMO, LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL.
15. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECTORIALES, LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBE LA SUNASS Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 33°.- PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES. LOS DIRECTORES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS DE: 1) PRESTAR SERVICIOS, BAJO DEPENDENCIA LABORAL O FUNCIONES EJECUTIVAS, EN LA EMPRESA PRESTADORA DONDE SON MIEMBROS DEL DIRECTORIO. 2) PERCIBIR MÁS DE CUATRO (04) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES. LA PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE DIETAS SE REGULA SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CASO POR CASO. 3) USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PRESTADORA. 4) USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIO; ASÍ COMO, DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A QUE TUVIERAN ACCESO O CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO. 5) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA EMPRESA PRESTADORA QUE ES PARTE DEL DIRECTORIO U OBTENER PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O GARANTÍAS O VENTAJAS PARTICULARES, AJENAS A LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA, EN BENEFICIO PROPIO O DE SUS PARIENTES, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. 6) PRESTAR DECLARACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTAS SE VIOLARE EL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. 7) PERCIBIR DE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE PARTICIPAN, BENEFICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y NORMAS SECTORIALES. 8) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCO, SU REGLAMENTO, NORMAS SECTORIALES Y SUPLETORIAMENTE POR LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 34°.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES. LOS DIRECTORES RESPONDEN PERSONALMENTE POR LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RESULTADOS DE LA EMPRESA PRESTADORA. DEBEN ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, CUIDADO Y RESERVA, VELANDO POR LOS INTERESSES DE LA EMPRESA PRESTADORA, PROTEGIENDO SU PATRIMONIO SOCIETARIO Y PROCURANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL. LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE EJERCEN SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR VOTAR A FAVOR DE ACUERDOS CONTRARIOS A: (I) LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE PARTICIPA; (II) LOS ACUERDOS VÁLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PRESTADORA; (III) LOS INTERESSES DEL ESTADO; Y, (IV) LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, Y LAS NORMAS SECTORIALES. B) POR NO COMUNICAR POR ESCRITO A LA CONTRALORÍA

Página Número 8

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES, DE SER EL CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA COMETIDAS POR LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO Y/O LOS ACTUALES; ASÍ COMO, POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA EMPRESA PRESTADORA EN LA QUE PARTICIPAN. C) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, D) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 35°.- REMOCIÓN . LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE REALIZA EN CUALQUIER MOMENTO POR LA PROPIA ENTIDAD O INSTITUCIÓN QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ CON LAS REGLAS Y FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL; SIN PERJUICIO DE LA REMOCIÓN INMEDIATA QUE EFECTÚE LA SUNASS EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 36°.- VACANCIA DE LOS DIRECTORES. EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTOS SEÑALADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL ENTE RECTOR.

ARTÍCULO 37°.- PERCEPCIÓN DE DIETAS. EL DIRECTOR PERCIBE DE LA EMPRESA, COMO ÚNICA RETRIBUCIÓN Y BENEFICIO, LA QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE DIETAS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS BENEFICIOS QUE SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LEY; SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

EL DIRECTOR PUEDE PERCIBIR HASTA CUATRO (04) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES.

EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE FIJA POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

TITULO VI.

DE LA GERENCIA.

ARTÍCULO 38°.- LA GERENCIA. LA GERENCIA ESTÁ CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL, LAS GERENCIAS DE LÍNEA Y LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 39°.- GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES ELEGIDO POR EL DIRECTORIO Y ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR ESTE ÓRGANO SOCIETARIO. EL CARGO ES PERSONAL E INDELEGABLE. SOLO RINDE DIETAS DE SU GESTIÓN AL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, ASÍ COMO, SUJETARSE A LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE ESTATUTO.

LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON EVALUADAS POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 40°.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMÁS DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.
3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO.
4. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN.
5. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
6. INFORMAR AL DIRECTORIO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.
7. ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS.
8. CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES REMUNERACIONES Y LABORES A EFECTUAR.
9. DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DE DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE LES SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
10. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL PROYECTO DE MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.
11. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

Página Número 9

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Abog. Margarita del Rocío Laguarda Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

12. EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO.
13. LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC.
14. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
15. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.
16. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ÓRGANOS DISPONGAN LO CONTRARIO.
17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, REGULATORIAS, AMBIENTALES, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRÓRROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75 DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRARÁ EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O TERCERO COADYUVANTE; CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ÉSTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA, REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVA, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL); SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.
18. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICIÓN DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS

Página Número 10

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


 Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.

19. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.
20. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
21. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA EMPRESA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ÉSTAS; AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS EN GARANTÍA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS.

ARTÍCULO 41°.- OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL. SON OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:

- a. CUSTODIAR LOS FONDOS Y RESERVAS DETERMINADOS POR LA SUNASS, ASÍ COMO EFECTUAR SU APLICACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ESTUDIOS TARIFARIOS Y RESOLUCIÓN TARIFARIA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA SUNASS EN SU NORMATIVA REGULATORIA.
- b. EVALUAR A LOS GERENTES DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD.
- c. REALIZAR LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
- d. ELABORAR Y DIFUNDIR EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE SE PUBLICA EN SU PÁGINA WEB COMO MÁXIMO EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.
- e. OTRAS CONSIDERADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 42°.- RESPONSABILIDAD. EL GERENTE GENERAL RESPONDE PERSONALMENTE ANTE LA SOCIEDAD, EL DIRECTORIO, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL GERENTE GENERAL Y LOS DEMÁS GERENTES EJERCEN SUS FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LEALTAD HACIA LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 43°.- DE LAS GERENCIAS DE LÍNEA, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO. LOS GERENTES DE LÍNEA, LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO SON CREADOS POR EL DIRECTORIO CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y SUS DEMÁS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

EL GERENTE DE LÍNEA ES EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES TOMADAS POR EL GERENTE GENERAL. LAS FUNCIONES DEL GERENTE DE LÍNEA SON EVALUADAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTORIO.

LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN SON ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

TÍTULO VII.**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.****ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.**

LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO, DEBE SER ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIENDO DE EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LOS ASUNTOS

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

CUYA MODIFICACIÓN SE SOMETERÁ A LA JUNTA, DEBIENDO ADOPTARSE LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE EN LA LEY 28887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TODA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEBE FORMALIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE EN LA LEY 28887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 45°.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DEBE SER ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE EN LA LEY 28887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS MODALIDADES PARA EL AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL SON LAS SEÑALADAS EN NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE EN LA LEY 28887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ES NULO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DISPONGA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, COMO CONSECUENCIA DE LA SEPARACIÓN DE UN ACCIONISTA, SALVO AQUELLOS CASOS REGULADOS EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

TÍTULO VIII.

DEL SISTEMA TARIFARIO.

ARTÍCULO 46°.- SISTEMA TARIFARIO. LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y LOS PRECIOS POR SERVICIOS COLATERALES QUE COBRE LA SOCIEDAD POR LOS SERVICIOS QUE BRINDE SON DETERMINADOS Y REAJUSTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE Y AQUELLA QUE EMITA LA SUNASS.

TÍTULO IX.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 47°.- ESTADOS FINANCIEROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS SE FORMULAN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

ARTÍCULO 48°.- EL DIRECTORIO ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO, LA CUENTA DE GANANCIAS, PÉRDIDAS, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA MEMORIA. EL DIRECTORIO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL DOMICILIO SOCIAL 15 DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, TODOS LOS DOCUMENTOS PERTINENTES.

ARTÍCULO 49°.- REPARTO DE UTILIDADES. LAS UTILIDADES ANUALES SE AFECTARÁN A PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y MEJORA DE CALIDAD DE SERVICIOS, SI HUBIERA REMANENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINA SU DESTINO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE.

TÍTULO X.

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 50°.- PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADAS POR LOS ARTÍCULOS 407 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CON LOS EFECTOS QUE DICHA LEY PREVÉ. EN EL CASO, QUE SE APRUEBEN NORMAS SECTORIALES QUE REGULEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, REGISTRARÁN ESTAS NORMAS Y SUPLETORIAMENTE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 51°.- LOS ACCIONISTAS, LOS DIRECTORES, EL GERENTE GENERAL, Y CUALQUIER MIEMBRO EJECUTIVO, QUEDARÁN SUJETOS A LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.

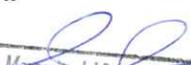
ARTÍCULO 52°.- LOS TRABAJADORES, SEAN FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA EMPRESA ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 53°.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS ACCIONISTAS, DIRECTORES O GERENTES DE LA SOCIEDAD O CON LA SOCIEDAD MISMA, EN TORNO A LA INTERPRETACIÓN, ACUERDOS O EJECUCIÓN, INCLUYENDO SU NULIDAD, SE SOMETERÁN EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACIÓN, A LOS SIGUIENTES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

1. TRATO DIRECTO ENTRE LAS PARTES.
2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O ARBITRAJE DE DERECHO, ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS NORMATIVOS VIGENTES.

Página Número 12

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

sunarpSuperintendencia Nacional
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
N° Partida: 02004368**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EMUSAP S.A.**

ARTÍCULO 54°.-ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO RIGE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DECRETO LEGISLATIVO 1280 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DS 019-2017-VIVIENDA, LAS NORMAS SECTORIALES COMPLEMENTARIAS, Y SUPLETORIAMENTE EN LA LEY 28887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN.

ARTÍCULO 55°.- PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. LA SOCIEDAD PUEDE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA MEJORAR SU GESTIÓN EMPRESARIAL. LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD, SE RIGE POR LA NORMATIVA APLICABLE A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS Y A LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**ARTÍCULO 56°.- DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD.**

EN EL CASO DE LAS LOCALIDADES EN LAS QUE A LA FECHA LA EPS VIENE PRESTANDO LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y NO CUENTEN CON EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN SUSCRITO, CORRESPONDE A LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES SOCIAS REGULARIZAR SU SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 57°.- DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO.

EN CASO LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE DENTRO DEL RAT LE RESULTA APLICABLE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY MARCO Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO CORRESPONDA.

EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 018-2018 REALIZADA DEL 10/12/2018, CONSTA QUE EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS, HA DECIDIDO CONFORMAR LA COMISIÓN DE DIRECCIÓN TRANSITORIA DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN FORMA COLEGIADA ASUMA LA DIRECCIÓN, QUEDANDO CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE : OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES, D.N.I N° 23954681.
MIEMBRO : HÉCTOR VLADIMIR BARREDA DOMÍNGUEZ, D.N.I N° 29708956.

EL ACTA CORRE INSERTA DE FOJAS 237 A 257 DEL LIBRO DE ACTAS N° 03, CERTIFICADO CON REGISTRO N° 669-2010 POR NOTARIO RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2010.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 22/04/2019 A LAS 12:25:20 PM HORAS, BAJO EL N° 2019-00932466 DEL TOMO DIARIO 0031. DERECHOS COBRADOS S/ 90.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00006256-753 00007890-753. -CHACHAPOYAS, 11 DE JUNIO DE 2019.


.....
Jhener Paúl Cuenca Torrel
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo


Abog. Margarita del Rocío Roggero Flores
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo